GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CONTRALORÍA CIUDADANA

EXPEDIENTE: PRALG/005/2021

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO.- Para resolver el Procedimiento Sancionatorio Administrativo instaurado en contra del servidor público **GUILERMO OÑATE GONZALEZ ,** con nombramiento de chofer adscrito a la Area Operativa de la Direccion de Aseo Publico, de esta municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalsico y en términos del articulo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación en los artículos 1, número 1 fracción IV, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; se procede a emitir los siguientes,

R E S U L T A N D O S:

I. Con fundamento en los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones III y IV, 4, 7 fracción II, 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción III y IX, 46 número 2, 47, 50, 51 y 52 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en funciones la autoridad resolutoria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de acuerdo a las facultades que le competen tiene a bien emitir la resolución definitiva dentro del presente Procedimiento Sancionatorio de Responsabilidad Administrativa.

II. Que con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte se recibe el oficio número **CC-DAACSP-076/2020** suscrito por el Director de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Guillermo Oñate González, no presento su declaración de situación patrimonial inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019, y anexa una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público, en el que solicita se inicie un procedimiento de Investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público y que a la letra dice:

> *"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoria, Control y situación patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a Área Operativa de la Dirección de Aseo Público por lo que se actualiza la omisión de la declaración inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que se estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020(publicado en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf"...Sic*

En virtud de lo anterior se solicito la intervencion de la contraloria ciudadana por presuntas irregularidades cometidas por el servidor publico Guillermo Oñate Gonzalez, al que se le podrá atribuir responsabilidad administrativa en base a los siguientes:

HECHOS:

1. Que con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte se recibe el oficio número **CC-DAACSP-076/2020** suscrito por el Director de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Guillermo Oñate González, no presento su declaración de situación patrimonial inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019, y anexa una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público, en el que solicita se inicie un procedimiento de Investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público y que a la letra dice:

> *"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoria, Control y situación patrimonial, adscrito a esta Contraloria Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a Área Operativa de la Dirección de Aseo Público por lo que se actualiza la omisión de la declaración inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.*
> *Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que se estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020(publicado en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf"...Sic.*

2. Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa **CC-DAIA/PIA/040/2020,** de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos, 32, 33, 46, y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

3. Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa da por recibido circular electrónica número 13547, emitida por la Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental, Lic. Roció Rodríguez Amaya, mediante la cual informa del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2020 el cual surtirá efecto a partir del 21 de diciembre del presente al 05 de enero del 2021, razón por la cual durante este periodo se decreta como días inhábiles para el efecto de computo de plazos para tramite o procedimiento, ante lo dicho por la citada circular no correrán plazos y términos durante este periodo

4. Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número **CC-DAIA/588/2020** dirigido al C. Guillermo Oñate González, Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de en un término no mayor a 30 días naturales siguientes a la recepción de esto oficio, presente su declaración de situación patrimonial: Inicial 2018 y Modificación del ejercicio 2018 y 2019, correspondiente a su cargo de Chofer.

5. Que con fecha siete de enero del año dos mil veintiuno la Dirección de Área Investigación Administrativa da por recibido escrito de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, signado por el C. Guillermo Oñate González, Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remita informe, y copia simple de las declaraciones inicial 2017. Modificación 2017, 2018 y 2019 de manera extemporáneas.

6. Extendiendo la secuela de la investigación con fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número **CC-DAIA/040/2021** dirigido al Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, Director de Área de auditoria, control y situación patrimonial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de que remita un informe si el servidor público Guillermo Oñate González, Chofer, adscrito a la Área Operativa de la Dirección de Aseo Público, presentó sus declaraciones de situación patrimonial correspondientes a Inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019. Recibiendo en respuesta el oficio número **CC-DAACSP-01/2021** con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, remitiendo la documental de la cual se deprenden el siguiente:

A. Constancia de presentación de la declaración de situación patrimonial del servidor público Guillermo Oñate González, con nombramiento de Chofer, adscrito a la Área Operativa de la Dirección de Aseo Público, presentándose en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de interés inicial 2018, de modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 el día 07 de enero de 2021, siendo esto una presentación extemporánea, del resultado de la presente observación se incumplió con lo previsto por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:

Sección tercera
Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

*"...**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,

7. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa ordena girar oficio número CC-DAIA/38/2021, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, a efecto de que remita copias certificada de los nombramientos del servidor público el C. Guillermo Oñate González, con encargo de chofer adscrito al Departamento Operativo de la Dirección de Aseo Público, desde los años 2018 y 2019; informe si existió alguna modificación de su nombramiento, Recibiendo en respuesta el oficio número **0235/2021** con fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, remitiendo documental de la cual se deprenden el siguiente:

A. Destacando que se encontró en los registros después de una búsqueda exhaustiva al C. Guillermo Oñate González, el cual se incorporó a este Gobierno Municipal con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, con nombramiento de Jefe de Área Operativa, adscrito a la Dirección de Aseo Público.

B. Nombramiento de Confianza Número de Folio 118 de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Jefe de Área adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de octubre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

C. Nombramiento de Confianza Número de Folio 038 de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Jefe de Área adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019.

D. Nombramiento supernumerario Número de Folio 278 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de febrero de 2019 al 31 de marzo de 2019 donde se contempla el cambio de nombramiento del servidor público.

E. Nombramiento supernumerario Número de Folio 620 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019.

F. Nombramiento supernumerario Número de Folio 1436 de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2019.

G. Nombramiento supernumerario Número de Folio 2112 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

H. Nombramiento supernumerario Número de Folio 2339 de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019. (sic)

8.- En fecha 17 de marzo del 2021, la Autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora, Dirección de Área de Responsabildiad Administrativa, recibiendo el informe con la misma fecha.

9.- El día 22 de marzo del año 2021, la Autoridad Substanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabildad Administrativa, la cual señaló fecha para que se llevara a cabo la audiencia inicial, fijándose para el día 18 de mayo del presente año, a las 14:00 catorce horas.

10.- Con fecha del día 28 de abril del 2021, se notificó al presunto responsable Guillermo Oñate Gonzalez, de la fecha y hora de la Audiencia Inicial.

12.- Con fecha 14 de mayo del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa remitió oficio número DARA-021 a la Autoridad Investigadora para notificarle de la fecha y hora de la audiencia inicial y a Sindicatura no se remitio oficio por que el servidor publico manifestó que presentaría un abogado particular, Guillermo Oñate Gonzalez.

13.- El día 18 de mayo del 2021, se llevó acabo la audiencia inicial compareciendo el presunto responsable a rendir su contestación y ofrecer sus pruebas en presencia de su abogado y las demás partes del procedimiento administrativo.

14.- Pruebas que aportaron tanto el presunto responsable Guillermo Oñate Gonzalez, en la audiencia inicial, y la autoridad investigadora,

15.- Mediante acuerdo de fecha 21 de mayo del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa, admitió las pruebas que presentaron tanto el presunto responsable y la Autoridad Investigadora.

16.- En la misma fecha 21 de mayo del presente año, la autoridad substanciadora, tuvo por cerrado el periodo de desahogo de pruebas y abrió el periodo de alegatos por un término común de 5 cinco días para las partes.

17.- Con fechas 30 de junio y 12 de julio, ambas del año 2021, se notificó al presunto responsable Guillermo Oñate Gonzalez y a la Autoridad Investigadora para que ofrecieran sus alegatos dentro del plazo de 5 cinco días hábiles ante la Autoridad Substancidora.

18.- Con fecha 15 de julio del 2021, la Autoridad Investigadora, ofreció sus alegatos, mismos que se tomaron en cuenta en el procedimiento en referencia, siendo omiso el servidor público Guillermo Oñate Gonzalez, ya que el no compareció a rendir sus alegatos y se le hizo efectivo el apercibimiento de tenerle por perdido su derecho para expresarlos.

19.- Mediante acuerdo de fecha 06 de agosto del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa en su carácter de autoridad substanciadora, remitió las actuaciones a la Autoridad Resolutora para que dictara la resolución definitva.

20.- Asimismo, para la correcta integración del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se tienen a la vista los antecedentes laborales que obran en el expediente de la investigación administrativa, concernientes al servidor público **GUILLERMO OÑATE GONZALEZ,** y una vez asentado lo anterior, esta autoridad procede a determinar, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- El Contralor Municipal, en calidad de autoridad resolutora, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio PRALG/005/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones III, IV, XVI, 4 fracciones I, II, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones XVIII, XXI y XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento se encuentra justificada en actuaciones del mismo, por lo que ésta Contraloría Municipal se encuentra legitimada para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2.- II. Que con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte se recibe el oficio número **CC- DAACSP-076/2020** suscrito por el Director de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Guillermo Oñate González, no presento su declaración de situación patrimonial inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019, y

anexa una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público, en el que solicita se inicie un procedimiento de Investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público y que a la letra dice:

> *"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoria, Control y situación patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a Área Operativa de la Dirección de Aseo Público por lo que se actualiza la omisión de la declaración inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que se estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020(publicado en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf"...Sic*

2.- La autoridad investigadora se avocó al conocimiento de los hechos antes mencionados, registrando el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente CC-DACDRA/PIA/040/2020, de conformidad con el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- Con respecto al Informe de Presunta Responsabildiad Administrativa que emitió la Autoridad Investigadora de acuerdo a las investigaciones realizadas resolvió la existencia de la presunta responsabilidad administrativa en contra del servidor público Guillermo Oñate Gonzalez, por ser omiso en haber presentado su declaración patrimonial en el mes de mayo, de los ejercicios fiscales de modificación del 2018 y 2019, presentándola de manera extemporánea, se desprende la falta cometida por el servidor público en referencia, en razón a los motivos que a continuación se describen:

> *"...1. Que con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte se recibe el oficio número **CC-DAACSP-076/2020** suscrito por el Director de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Guillermo Oñate González, no presento su declaración de situación patrimonial inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019, y anexa una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público, en el que solicita se inicie un procedimiento de*
>
> *Investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público y que a la letra dice:*
>
> > *"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoria, Control y situación patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a Área Operativa de la Dirección de Aseo Público por lo que se actualiza la omisión de la declaración inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.*
> >
> > *Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que se estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020(publicado en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf"...Sic.*
> >
> > *2. Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa **CC-DAIA/PIA/040/2020,** de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los articulos, 32, 33, 46, y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.*
> >
> > *3. Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa da por recibido circular electrónica número 13547, emitida por la*

Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, mediante la cual informa del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2020 el cual surtirá efecto a partir del 21 de diciembre del presente al 05 de enero del 2021, razón por la cual durante este periodo se decreta como días inhábiles para el efecto de computo de plazos para tramite o procedimiento, ante lo dicho por la citada circular no correrán plazos y términos durante este periodo

4. Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número ***CC-DAIA/588/2020*** *dirigido al C. Guillermo Oñate González, Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de en un término no mayor a 30 días naturales siguientes a la recepción de esto oficio, presente su declaración de situación patrimonial: Inicial 2018 y Modificación del ejercicio 2018 y 2019, correspondiente a su cargo de Chofer.*

5. Que con fecha siete de enero del año dos mil veintiuno esta Dirección de Área Investigación Administrativa da por recibido escrito, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, signado por el C. Guillermo Oñate González, Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remita informe, y copia simple de las declaraciones inicial 2017. Modificación 2017, 2018 y 2019 de manera extemporáneas.

6. Extendiendo la secuela de la investigación con fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número ***CC-DAIA/040/2021*** *dirigido al Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, Director de Área de auditoria, control y situación patrimonial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de que remita un informe si el servidor público Guillermo Oñate González, Chofer, adscrito a la Área Operativa de la Dirección de Aseo Público, presentó sus declaraciones de situación patrimonial correspondientes a Inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019. Recibiendo en respuesta el oficio número* ***CC-DAACSP-01/2021*** *con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, remitiendo la documental de la cual se deprenden el siguiente:*

A. Constancia de presentación de la declaración de situación patrimonial del servidor público Guillermo Oñate González, con nombramiento de Chofer, adscrito a la Área Operativa de la Dirección de Aseo Público, presentándose en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de interés inicial 2018, de modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 el día 07 de enero de 2021, siendo esto una presentación extemporánea, del resultado de la presente observación se incumplió con lo previsto por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:

Sección tercera
Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

> *"...**Artículo** 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> *II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,*

7. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa ordena girar oficio número CC-DAIA/38/2021, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, a efecto de que remita copias certificada de los nombramientos del servidor público el C. Guillermo Oñate González, con encargo de chofer adscrito al Departamento Operativo de la Dirección de Aseo Público, desde los años 2018 y 2019; informe si existió alguna modificación de su nombramiento, Recibiendo en respuesta el oficio número ***0235/2021*** *con fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, remitiendo documental de la cual se deprenden el siguiente:*

A. Destacando que se encontró en los registros después de una búsqueda exhaustiva al C. Guillermo Oñate González, el cual se incorporó a este Gobierno Municipal con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, con nombramiento de Jefe de Área Operativa, adscrito a la Dirección de Aseo Público.

B. Nombramiento de Confianza Número de Folio 118 de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Jefe de Área adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de octubre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

C. Nombramiento de Confianza Número de Folio 038 de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Jefe de Área adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019.

D. Nombramiento supernumerario Número de Folio 278 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a

la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de febrero de 2019 al 31 de marzo de 2019 donde se contempla el cambio de nombramiento del servidor público.

E. Nombramiento supernumerario Número de Folio 620 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019.

F. Nombramiento supernumerario Número de Folio 1436 de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2019.

G. Nombramiento supernumerario Número de Folio 2112 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

H. Nombramiento supernumerario Número de Folio 2339 de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, que faculta al C. Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, con número de empleado 8912 del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Se ordena cerrar la etapa de instrucción en razón que no existen diligencias por desahogar de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

CONSIDERANDO

I. *Que esta autoridad investigadora Administrativa es competente para emitir el presente Acuerdo de Calificación de la Conducta en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 14, 16, 94, 108, 109, 115, fracción I, párrafo primero y III inciso i, párrafo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 7, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Así como las nuevas disposiciones de los Sistema Nacional, Estatal de Anticorrupción contenidas en los artículos 1, 2, 3 fracciones VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 1, 2, 3 fracciones VII y 4 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Jalisco; 1,2, 4, 49, 51, 52, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ; 106 de la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3,4, 46, 50, 51, 52 Transitorio Segundo, fracción II y III, cuarto de la Ley de Responsabilidades Politicas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 196, fracción II, V, XVII y XVIII, 197, fracción V y 200, fracción III, IV y VII; 234 fracción VII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; 6 fracciones IV, V, y XV, 7, fracciones VII, VIII, X y XIX y 12, fracciones II, III, VII de Reglamento Interior del Órgano de Control Interno.*

II. *Una vez que se realiza el análisis de los hechos y de la información recabada por esta autoridad investigadora determina que el C. Guillermo Oñate González en su encargo de Chofer adscrito a la Área Operativa de Aseo Público, acreditando plenamente que es servidor público de este municipio de San Pedro Tlaquepaque con el oficio 0235/2021 de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, suscrito por el Jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, Licenciada Livia Guadalupe Jáuregui Martínez, mediante el cual informa que el C. Guillermo Oñate González, estuvo como Jefe de Área, adscrito al Área Operativa de Aseo Público, desde fecha primero de junio de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, momento en el cual se realizó cambio a su nombramiento de Jefe de Área del Área Operativa de Aseo Público, encargo el cual es considerado de confianza, por el encargo de Chofer supernumerario fecha de alta primero de febrero de dos mil diecinueve, a la fecha que es emitido el oficio de referencia.*

III. *Así mismo con las copias certificadas del nombramiento, y el informe de la fecha de su ingreso anexos al oficio número 0235/2021, se desprende que el servidor público C. Guillermo Oñate González es servidor público en activo para este gobierno municipal, por lo tanto tiene la obligación de presentar sus declaraciones de situación patrimonial bajo protesta de decir verdad ante el respectivo Órgano Interno de Control por conducto de la Dirección de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Ciudadana.*

De lo anterior expuesto se desprende que el servidor público de nombre C. Guillermo Oñate González se encuentra activo para este Gobierno Municipal y fue omiso al no presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Interés inicial 2018 y modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 los cuales fueron efectuados el día 07 de enero de 2020 de manera extemporánea.

Con todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, 33 fracciones II, 49 fracciones IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a los artículos 46, fracción II, 47 y 48 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra señala:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

*"**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*

***Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
***II.** Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año*
***Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
***IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

Artículo 46.
1. *La ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a disposiciones locales.*
2. *Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:*

***II.** Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de interés, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias;*

***Artículo 47.** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre en los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

***Artículo 48.** Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete unan falta administrativa no grave, el servidor público, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
***XVIII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables.*

Y considerando que con fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte al servidor público Guillermo Oñate González fue requerido con oficio CC-DAIA/588/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, suscrito por esta Dirección de Investigación Administrativa para que en un término de treinta días naturales siguientes presente su declaración de situación patrimonial: inicial 2018 y modificación del ejerció 2018 y 2019 correspondiente a su cargo de Chofer adscrito Área Operativa de Aseo Público, justifique el motivo o razón de no haberlo realizado en tiempo.

Asi mismo, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, esta Autoridad Investigadora recibe el escrito presentado por el C. Guillermo Oñate González, mediante el cual menciona que: "Motivo por el cual no realice en tiempo mi declaración de situación patrimonial fue porque no tenía conocimiento de que tenía que realizar dicha declaración, hasta el día en que fui notificado". Justificación que para esta autoridad investigadora no es válida legalmente, ya que el servidor público tenia conocimiento de su obligación al tener nombramiento de Jefe de Área el cual fue remitido en copia certificada a esta autoridad con folio 118 de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio número 0235/2021, señalándolo como sujeto obligado a razón de su encargo.

Sin embargo, con el oficio CC-DAACSP-01/2021 de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimonial, Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores, informo que el servidor público Guillermo Oñate González, con nombramiento de Chofer, presento de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial inicial 2018, de modificación correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, el dia siete de enero del año dos mil veintiuno y adjunta una constancia de presentación CC-01/2021, misma que se encuentra agregada al presente procedimiento de investigación administrativa, acreditándose que la obligación de presentar la deflación de situación patrimonial lo hizo extemporáneamente.

*Por lo que esta Autoridad Investigadora **CALIFICA LA CONDUCTA** del servidor público de nombre Guillermo Oñate González, se puede considerar una omisión por descuido o negligencia en sus funciones, como **NO GRAVE, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,** toda vez que no cumplió con la máxima de su encargo que le fue encomendado como Chofer. Adscrito a la Área Operativa de la*

Dirección de Aseo Público del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, por efectuar de manera extemporánea la declaración de Situación Patrimonial y de Interés, inicial 2017 y de modificación de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual señala que la Declaración de modificación patrimonial, debe presentarse durante el mes de mayo de cada año, razón por el cual la fecha siete de enero de dos mil veinte uno, momento en el que el servidor publico Guillermo Oñate González presento la declaración de Situación Patrimonial y de Interés es considerada como Extemporánea..." (sic)

Informe de Presunta Responsabilidad Aministrativa que tiene los elementos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

5.- La Autoridad Investigadora Dirección de Área de Investigación Administrativa aporto los siguientes medios de convicción:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de investigación administrativa número CC-DACDRA/PIA/040/2020, del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa sancionador. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio CC-DAACSP/076/2020, de suscito por el Director de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimoial Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Guillermo oñate Gonzalez , no presento su delaracion de situación ptrimonial inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019. Prueba que se admitió y se tuvo por desahogada dada su propia naturaleza, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la conjstancia de no presentación de Situacion Patimonial numero CNP 04/2020 de fecha diecinueve de noviembredel año 2020, suscrita por L. A. Maria Elvia Alvarez Hernandez, Jefa del Departamento quien reviso y elaboro; asi mismo quien autorizo el Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores.

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio 0235/2021 de fecha cuatro de febrero del año 202, suscrito por la jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, Licenciada Livia Guadalupe Jauregui Martinez, mediante el cual remitio copia certificadas de los nombramientos y contratos desde la fecha de ingreso a febrero del año 2021 del servidor publico Guillermo Oñate Gonzalez.

Documentales que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y precepto 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; asi como los artículos 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco.

V.- PRESUNCIONAL.- El presente medio de convicción, es ofertado en sus dos aspectos, es decir legal y humana y que beneficien los intereses de la parte que respresento. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el informe de presunta reponsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

VI.- CONFESIONAL FICTA.- Consistente la presente probanza en las afirmaciones por parte de la contraria de todo aquello que favorezca a la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento y se relaciona con todos y cada uno de los puntos establecidos en el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

Pruebas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, de conformidad en lo previsto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, excepto la prueba confesional ficta, ya que esta prueba no se admitió de acuerdo a lo previsto por el artículo 130 de la ley antes mencionada.

6.- En cuanto a los **alegatos** presentados por la Autoridad Investigadora siendo los siguientes;

"...1.- Con fecha 24 de noviembre del año 2020, se recibe el oficio número CC-DAACSP-076/2020, suscrito por el Director de Área de auditoría, Control y Situación Patrimonial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores mediante el cual informa que el C. Guillermo Oñate Gonzalez, no presentó su declaración de situación patrimonial, modificación del ejercicio 2018 y 2019 y anexa una constancia de no presentación de situación patrimonial del servidor público en el que solicita se inicie procedimiento de investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público que a la letra dice;

"...Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimonial, adscrita a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Guillermo Oñate Gonzalez con nombramiento de Chofer Adscrito a la Area Operativa de Aseo Publico, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al articulo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se aclara que el articulo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presentar la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año sin embargo debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 20149, mediante circular con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 20120 (publica do en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020)

https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27. pdf" SIC

2.- Esta Dirección de Área de Investigación Administrativa procedió a desahogar el procedimiento de investigación administrativa recabando información para poder determinar la existencia de elementos jurídicos suficientes para instaurar procedimiento administrativo en contra del servidor público Guillermo Oñate Gonzalez. Destacando los medios de prueba siguiente:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de investigación administrativa número CC-DACDRA/PIA/040/2020, del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa sancionador. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.*

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el oficio CC-DAACSP/076/2020, de suscito por el Director de Área de Auditoria, Control y Situación Patrimoial Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Guillermo oñate Gonzalez , no presento su delaracion de situación ptrimonial inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019.*

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en la conjstancia de no presentación de Situacion Patimonial numero CNP 04/2020 de fecha diecinueve de noviembredel año 202, suscrita por l.a. maria elvia alvarez hernandez, Jefa del Departamento quien reviso y elaboro; asi mismo quien autorizo el Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores.*

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el oficio 0235/2021 de fecha cuatro de febrero del año 202, suscrito por la jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, Licenciada Livia Guadalupe Jauregui Martinez, mediante el cual remitio copia certificadas de los nombramientos y contratos desde la fecha de ingreso a febrero del año 2021 del servidor publico Guillermo Oñate Gonzalez, estuvo como jefe de Área adscrito al área Operativa de Aseo Público.*

V.- PRESUNCIONAL.- *El presente medio de convicción, es ofertado en sus dos aspectos, es decir legal y humana y que beneficien los intereses de la parte que respresento.*

VI.- CONFESIONAL FICTA.- *Consistente la presente probanza en las afirmaciones por parte de la contraria de todo aquello que favorezca a la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento y se relaciona con todos y cada uno de los puntos establecidos en el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad. Prueba*

3.- Con fecha 24 de noviembre del año 2020 se avoca la Direccion de Area Responsabilidad Administrativa y da inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionador en contra de Guillermo oñate Gonzalez regitrandose en el libro de gobierno bajo el expediente numero PRAS /005/2021.

4.- Con fecha 18 de mayo del año 2021 el C. Guillermo oñate Gonzalez en el oficio que presenta numero CC-DAIA- 588/2020 De fecha 30 de noviembre del año 2020, en la audiencia de inicio explica el motivo por el cul no realizo en tiempo su declracion de situación patrimonial:

" que fue por que no tenia conocimiento de que tenia que realizar dicha declararacion, hasta el dia que fui notificado mediante el oficio señalado anteriormente"

5.- Con fecha 18 de mayo del año 2021, se reciben pruebas del presunto responsable Guillermo Oñate Gonzalez siendo las siguientes:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en el oficio presentado por el presunto responsable de fecha 07 de enero del 2021 mediante el cual da cumplimiento al oficio CC-DAIA-588/2020, Exp. CC DAIA/PIA040/2020 de fecha 30 de noviembre del 2020 travez del cual explica el motivo por el cual no realizo en tiempo su declaracion de situacion patrimonial que fue por que no tenia conociemiento de que tenia que realizar dicha declarcion, hasta el dia en que fui notificado mediante el oficio señalado anteriormente, asi mismo anexo los formatos requeridos de Declaracion Patrimonial debidamente firmados port el suscrito.*

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en las Declaraciones patimoniales y de Intereses de los ejercicios fiscale 2017, 2018 y 2019 presentadas ante la contraloría ciudadana de fechas 07 de enero de 2021.*

6.- con fecha 18 de mayo del año 2021 la Direccion de Responsabilidad Administratica nos notifica el termino de 5 dias hábiles para efecto de expresar los Alegatos de conformidad con lo dispuesto en el articulo 208 fraccion IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Estando en tiempo y forma manifiesto lo siguiente:

I. El procedimiento de investigación administrtiva inicio a solicitud del Director de Area de Auditoria, Control y Situacion Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores, mediante su oficio CC-DAACSP-076/2020 de fecha 24 de noviembre del año 2020 mediante el cual solicita se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra del C. Guillermo Oñate Gonzalez en virtud de que no presento su declracion de situación patrimonial inicial 2018 y modificación del ejercicio 2018 y 2019 y anexo para ello una constancia de no presentación numero CNP 04/2020.

Para ello, solicito se tome en consideración las pruebas ofrecidas por mi parte, ya que de los hechos quedaron debidamente acreditados, toda vez que el servidor público Guillermo Oñate González con nombramiento de Chofer adscrito al Área Operativa de Aseo Público con el oficio CC-DAACSP-01/2021 de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, en el cual se anexa la Constancia de presentación de la declaración de Situación Patrimonial CP-01/2021 de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, misma de forma extemporánea en original. el cual se ofreció como prueba.

Así mismo como las copias certificadas del nombramiento, y el informe de la fecha de su ingreso anexos al oficio 0235/2021, de cual se desprende que el servidor Púb lico C, Guillermo Oñate González es servidor público activo de este Gobierno Municipal, por tanto tiene la obligación de presentar sus declaraciones de situación Patrimonial ante el respectivo Órgano Interno de Control por conducto de la

Dirección de Área Auditoría, Control y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría ciudadana, de conformidad con los artículos 7, 33, fracción II, 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Aunado a ello, se destaca que el servidor público de nombre C. Guillermo Oñate González tiene la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses inicial 2018 y de modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, obligación misma que fue subsanada al haber presentado su declaración de Situación Patrimonial ante la Dirección de Área de Auditoría, Control y de Situación Patrimonial, sin embargo, esta fue realizada en forma extemporánea.

II. Cabe destacar que de la Constancia de No presentación de Declaración de Situación Patrimonial CNP 04/2020 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte emitida por la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial señala no hay evidencia que acredite el que se haya recibido la declaración de situación patrimonial del C. Guillermo Oñate González con nombramiento de chofer adscrito al Área Operativa de la Dirección de Aseo Público, por lo que se actualiza la omisión de la declaración inicial 2018, de modificación de los ejercicios 2018 y 2019.

En consecuencia, esta Autoridad Investigadora precisa que el servidor público Guillermo Oñate González si cumplió con su obligación, más también lo realizó en forma extemporánea ya que fue omiso y/o negligente en el cumplimiento de su obligación al no ajustarse a lo establecido en los términos establecidos a lo señalado en los artículos 32 y 33

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el Estado de Jalisco, configurando con ello una conducta omisa quebrantando así los artículos ya antes señalados.

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y..." (sic)

Alegatos presentados de conformidad con lo dipsuesto en el artículo 208 fracciones III y IV de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7.- El presunto responsable **Guillermo Oñate Gonzalez**, dentro de la Audiencia Inicial contesto en base a los hechos que se le imputan y por escrito manifestó lo siguiente:

"...Por medio del presente escrito y en virtud del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa seguida en contra del suscrito tengo a bien manifestar que con fecha del 02 de diciembre de 2020 fui requerido mediante oficio CC-DAIA-58872020 fui requerido para que en el término de 30 días naturales siguientes a la recepción del oficio de referencia presentara la declaración de situación patrimonial: Inicial 2018, modificación del ejercicio 2018 y 2019 correspondiente a mi cargo de Chofer adscrito al Área Operativa de Aseo Público y justificara la razón o motivo de no haberla realizado en tiempo lo cual mediante escrito de fecha 07 de enero de 2021 manifesté que no tenía conocimiento que tenía que realizar dicha declaración hasta el día en que fui notificado del oficio antes referido y anexe los formatos requeridos de Declaración Patrimonial debidamente suscritos, y se acompañaron los cuales obran en autos del presente procedimiento a fojas de las 10 a la 14.

*Atendiendo a lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 101 solicito tenga a bien como autoridad resolutora se abstenga de continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en mi contra o en su caso se abstenga de imponer sanción administrativa al suscrito servidor público toda vez que como **se desprende de la propia investigación seguida al suscrito se advierte fehacientemente que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública en este caso del municipio** y se actualiza en mi caso el supuesto previsto por la fracción II del artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que que el acto u omisión consistente en las declaraciones de situación patrimonial y modificación de los ejercicios 2018, y 2019 fue corregido y subsanado de manera espontánea por el suscrito, lo anterior de conformidad al precepto legal antes invocado y que a la letra dispone:*
Artículo 101. *Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:*

I. *Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o*

II. *Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.*

La autoridad investigadora o el denunciante podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

y cuando se le concedió el uso de la voz manifestó lo siguiente;

" En este acto presento mi contestacion y pruebas por escrito en tiempo y forma que consta de dos fojas por un solo lado."

8.- Pruebas que aportaron tanto el presunto responsable **Guillermo Oñate Gonzalez**, en la audiencia inicial, haciendo mención de las pruebas que presentó el servidor público arriba señalado, siendo las siguientes:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento de responsabilidad Administrativa de manera particular las que obran a fojas del de las 10 a la 14 de autos, en tanto favorezca los intereses del suscrito.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones lógico – jurídicas a que arribe esta autoridad resolutora en tanto favorezca los intereses del suscrito.

Prueba que se le admitió y se tuvo por desahogada dad su propia naturaleza, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

9.- Sin que presentara Alegatos el servidor público **Guillermo Oñate Gonzalez**

10.- Analizando todas y cada una de las actuaciones que obran dentro del presente expediente número **PRALG/005/2021**, se aprecia que el servidor público **Guillermo Oñate Gonzalez**, no presentó su declaración de situación patrimonial e interes de los ejercicios 2018 y 2019, dentro del mes de mayo de cada año; no obstante que debido a la pandemia del COVID-19 se amplio el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, siendo hasta el 31 de junio de 2020. Por lo que contravino lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señalan:

> ***Artículo 32.*** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*
>
> ***Artículo 33.*** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> *II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

De lo antes expuesto, se aprecia que el servidor público arriba señalado si contravino los numerales anteriormente citados al no haber presentado sus declaraciones patrimoniales de interés y modificación de los ejercicios del 2018 y 2019, éste los debió de haber presentado en tiempo, siendo en el mes de mayo en los años del 2019 y 2020, como consta en el oficio CNP 04/2020.

Si bien es cierto, que el servidor público Guillermo Oñate Gonzalez contestó que si presento sus declaraciones patrimoniales de interés y modificación de los ejercicios del 2018 y 2019, esta fueron hasta el día 07 de enero de 2021, como se demostró con la constancia con número de oficio CP 01/2021.

Aunado a que en la audiencia inicial el ciudadano Guillermo Oñate Gonzalez señalo que en la declaración del ejercicio fiscal del año 2018 y 2019; que con fecha del 02 de diciembre de 2020 fui requerido mediante oficio CC-DAIA-58872020 fui requerido para que en el término de 30 días naturales siguientes a la recepción del oficio de referencia presentara la declaración de situación patrimonial: Inicial 2018, modificación del ejercicio 2018 y 2019 correspondiente a mi cargo de Chofer adscrito al Área Operativa de Aseo Público y justificara la razón o motivo de no haberla realizado en tiempo lo cual mediante escrito de fecha 07 de enero de 2021 manifesté que no tenía conocimiento que tenía que realizar dicha declaración hasta el día en que fui notificado del oficio antes referido y anexe los formatos requeridos de Declaración Patrimonial debidamente suscritos; su dicho no justifica su omisión de haber presentado en tiempo y forma sus declaraciones patrimonial e interés 2018 y 2019.

Sin embargo, el ciudadano Guillermo Oñate Gonzalez tenía la obligación de realizar la declaración patrimonial del ejercicio 2018 dentro del mes de mayo de 2019, y la declaración del ejercicio 2019 en el tiempo establecido del mes de julio de 2020; cosa que no aconteció porque el ciudadano Guillermo Oñate Gonzalez las presentó hasta el día 07 de enero del

2021, sin justificar porque no realizó antes su declaración del 2018 dentro del plazo establecido.

Por lo tanto, la declaración patrimonial y de interés antes citada se presntó de manera extemporánea; siendo el servidor público Guillermo Oñate Gonzalez responsable de ser omiso en presentar en tiempo y forma su declaracion patrimonial del ejercicio fiscal 2018, incumpliendo lo estipulado en los preceptos 32 y 33 facción II de la citada Ley, en relación con el numeral 48 número 1, fracción XVIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Y para valorar la sanción a imponerle se toma en consideración los antecedentes del servidor público en referencia, es la primera vez que se encuentra sujeto a un procedimiento de responsabiliad por ser omisio en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de interés; ésta autoridad resolutora determina decretar **UNA AMONESTACIÓN,** al servidor público **GUILLERMO OÑATE GONZALEZ**, de conformidad en lo dspuesto por el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual señala:

> ***Artículo 75.-*** *En los casos de responsabilidad administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas;*
>
> *I.- Amonestación pública o privada;*

De lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto por los artículos 75 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en mi carácter de autoridad resolutora se emiten los siguientes puntos

PROPOSICIONES:

PRIMERO. Se acredita la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del servidor público **GUILLERMO OÑATE GONZALEZ**, en virtud de existir elementos de prueba en su contra, por lo tanto se emite una sanción de **AMONESTACIÓN**, por los motivos y razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Dirección de Área de Responsabilidad Adminstrativa al Servidor Público **GUILLERMO OÑATE GONZALEZ**, el contenido de la citada resolución, otorgándole una copia simple de la misma.

TERCERO.- Se ordena notificar al titular de la Dirección de Aseo Público como su superior Jerárquico del servidor público arriba mencionado de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el sentido de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a la Autoridad Investigadora.

QUINTO.- Notifiquese a la Dirección de Recursos Humanos, para que se agregue al expediente personal del servidor público Guillermo Oñate Gonzalez y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el L.C. Luis Fernando Ríos Cervantes, Contralor Municipal de este Gobierno de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ante los testigos de asistencia que dan fe.

Gobierno de TLAQUEPAQUE 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE ÁREA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

L.C. LUIS FERNANDO RÍOS CERVANTES
Contralor Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

LIC. LILIA NANCY DE LA ROSA RAMÍREZ
Testigo de Asistencia

CHRISTIAN VALENTIN RIZO GONZÁLEZ
Testigo de Asistencia